

febrero de mil novecientos ochenta y siete, se reúnen, en los salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores: D. Rodolfo Salinas González, D. Rubén Murga Peral, D. Joaquín Coterón Pérez, por la Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos; D. Francisco Galilea Martínez, D. José M. Iturriaga Sáenz, por Unión Sindical Obrera; D. José L. Guillén Aragón, por Unión General de Trabajadores; D. Miguel A. Librada Tomás, Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para la actividad de talleres de reparación de vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto al efecto en el artículo 12 del Convenio vigente durante el año 1986, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 8 de marzo del mismo año y referente a la Revisión Salarial.

De conformidad con lo pactado en esta reunión, la Comisión Paritaria, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.— Una vez constatado a través de certificación extendida al efecto por el Instituto Nacional de Estadística que el I.P.C. ha registrado durante el período 1 de enero al 31 de diciembre, ambos del pasado año de 1986, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1985, del 8,3%, proceder a revisar las Tablas Salariales del Convenio en vigor, confeccionando las nuevas Tablas que han de regir en el Sector durante el período 1 de enero al 31 de diciembre, ambos de 1986 e incorporando a las mismas el exceso del I.P.C. producido (0,32%) en los términos y formas pactados en el artículo 12 del Convenio Colectivo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de la Provincia de La Rioja.

Segundo.— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el período 1 de enero al 31 de diciembre de 1986, derivados de la aplicación de la revisión salarial que se efectúa, se abonarán a los trabajadores en una sola paga en un plazo no superior a 30 días a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero.— Dar traslado de la presente Acta y de las Tablas Salariales confeccionadas al efecto a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, al objeto de que proceda a su registro y depósito en la Oficina de Convenios y ordene lo necesario para la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las veintiuna horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta en la cual, como Secretario, doy fe de todo lo expuesto con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente acuerdo de revisión salarial para 1986 del Convenio Colectivo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de La Rioja, así como la Tabla salarial anexa.

Logroño, 11 de marzo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

REVISION SALARIAL - 1986

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.-

TABLAS SALARIALES

CATEGORIA PROFESIONAL	COLUMNA Nº 1 SALARIO BASE PTAS. POR DIA	COLUMNA Nº 2 PLUS CARENIA DE INCENTIVOS PTAS. POR DIA	REMUNERACION TOTAL
PERSONAL OBRERO			
Oficial de Primera	1.878,-	468,-	938.082,-
Oficial de Segunda	1.739,-	434,-	868.841,-
Oficial de Tercera	1.703,-	424,-	850.551,-
Especialista	1.681,-	421,-	840.304,-
Peón	1.656,-	416,-	828.184,-
Aprendiz de 16 años	978,-	246,-	489.204,-
Aprendiz de 17 años	1.177,-	294,-	588.131,-
Aprendiz de 18 años	1.429,-	-	607.325,-
Pinche de 16 años	978,-	246,-	489.204,-
Pinche de 17 años	1.177,-	294,-	588.131,-
PERSONAL SUBALTERNO			
Jefe de Almacén	1.878,-	468,-	938.082,-
Almacenero	1.703,-	424,-	850.551,-
Chófer de Turismo	1.739,-	434,-	868.841,-
Chófer Camión, grúa autom. ..	1.878,-	468,-	938.082,-
Guarda Jurado	1.681,-	421,-	840.304,-
Vigilante	1.656,-	416,-	828.184,-
Ordenanza	1.656,-	416,-	828.184,-
Botones de 16 años	978,-	246,-	489.204,-
Botones de 17 años	1.177,-	294,-	588.131,-
Conserje	1.739,-	434,-	868.841,-
Telefonista	1.656,-	416,-	828.184,-
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Ventas	2.513,-	628,-	1.255.797,-
Jefe de Primera	2.513,-	628,-	1.255.797,-
Jefe de Segunda	2.426,-	604,-	1.211.646,-
Oficial de Primera	2.108,-	526,-	1.053.174,-
Oficial de Segunda	1.878,-	468,-	938.082,-
Auxiliar	1.703,-	424,-	850.551,-
Aspirante de 16 años	978,-	246,-	489.204,-
Aspirante de 17 años	1.177,-	294,-	588.131,-
Viajante	2.108,-	526,-	1.053.174,-
Vendedor	2.108,-	526,-	1.053.174,-

CATEGORIA PROFESIONAL	COLUMNA Nº 1 SALARIO BASE PTAS. POR DIA	COLUMNA Nº 2 PLUS CARENIA DE INCENTIVOS PTAS. POR DIA	REMUNERACION TOTAL
PERSONAL TECNICO			
Arquitc., Ingen. y Licen.	3.788,-	948,-	1.893.352,-
Perito y Aparejador	2.886,-	721,-	1.442.129,-
Maestro Industrial	2.173,-	544,-	1.086.181,-
Graduado Social	2.173,-	544,-	1.086.181,-
TECNICOS DE TALLER			
Jefe de Post-venta	2.886,-	721,-	1.442.129,-
Jefe de Taller	2.513,-	628,-	1.255.797,-
Jefe de Equipo	2.173,-	544,-	1.086.181,-
Recepcionista	1.739,-	434,-	868.841,-
PERSONAL TECNICO DE OFICINAS			
Delineante Projectista	2.513,-	628,-	1.255.797,-
Dibujante Projectista	2.513,-	628,-	1.255.797,-
Delineante de Primera	2.108,-	526,-	1.053.174,-
Delineante de Segunda	1.878,-	468,-	938.082,-
PERSONAL DE OFICINAS DE ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO			
Jefe de Primera	2.513,-	628,-	1.255.797,-
Jefe de Segunda	2.426,-	604,-	1.211.646,-
Técnico Organización 1ª	2.108,-	526,-	1.053.174,-
Técnico Organización 2ª	1.878,-	468,-	938.082,-
Auxiliar de Organización ..	1.703,-	424,-	850.551,-
Aspirante de 17 años	1.177,-	294,-	588.131,-

Revisión Salarial para 1986 del Convenio Colectivo para la actividad de Industrias Siderometalúrgicas de La Rioja

III.B.141

VISTO el texto de la revisión salarial para 1986 y diferencia existente con la practicada para 1985 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Industrias Siderometalúrgicas de la Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 26-2-87, y recibido en esta Dirección Provincial el 9-3-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14), del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. del 6 de junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de marzo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las diecinueve horas del día veintiseis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, se reúnen, en los salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores: D. Pedro Villar Cañas, D. Angel Aguilar Moreno, D. Joaquín Ruiz Celis, D. Juan C. Ibáñez Chasco, por la Asociación de la Pyme del Metal; D. Angel Ayala Fernández, D. Miguel Bayo Iñiguez, por Unión General de Trabajadores; D. Martín García Marquinez, por Comisiones Obreras; D. Rufino Barasoain Cuesta, por Unión Sindical Obrera; D. Miguel A. Librada Tomás, Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de La Rioja, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto al efecto en el artículo 13 del Convenio vigente durante el año 1986, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 30 de marzo de 1985 y sus posteriores revisiones y referente a la Revisión Salarial.

De conformidad con lo pactado en esta reunión, la Comisión Paritaria, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.— Una vez constatado a través de certificación extendida al efecto por el Instituto Nacional de Estadística que el I.P.C. ha registrado durante el período 1 de enero al 31 de diciembre, ambos del pasado año de 1986, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1985 del 8,3%, proceder a revisar las Tablas que han de regir en el Sector durante el período de 1 de enero al 31 de diciembre, ambos de 1986 e incorporando a las mismas el exceso del I.P.C. producido (0,31%) en los términos y formas pactados en el artículo 13 del Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de la Provincia de La Rioja.

Asimismo se acuerda incrementar a las mismas Tablas vigentes al 31 de diciembre de 1985 un 0,09%, producto de la diferencia existente entre los datos provisionales del I.P.C. tomados como base para la revisión salarial practicada en fecha 10 de febrero de 1986 conforme a lo estipulado al efecto en el artículo 13 del Convenio Colectivo y los datos definitivos ofrecidos por el I.N.E., período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 1985 del 8,23% en lugar del 8,14% tomado en la confección de las Tablas Salariales.

Segundo.— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el período 1 de enero al 31 de diciembre de 1986, derivados de la aplicación de la revisión salarial que se efectúa, se abonarán a los trabajadores en una sola paga en un plazo no superior a 30 días a partir del